

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)*

Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2021-00063-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068 -2010- 10659
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control de legalidad a medidas cautelares</b>
Fecha resolución de medidas cautelares	27 de febrero de 2.018 <sup>1</sup>
Fiscalía	10 especializada <sup>2</sup>
Afectados	ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977
Apoderado solicitante	JOHN CÁRDENAS MESA <sup>3</sup>
Número de bienes por los que procura control	1
Tipo de Bien	Inmueble <sup>4</sup>
Identificación del Bien	<b>Matricula inmobiliaria nro. 015-59789</b>
Asunto	Se abstiene dar trámite.
Auto de Sustanciación No.	<b>213 de 2021</b>

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares incoada por JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA en representación de ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 14 de septiembre adiado, grupo 05 secuencia 133, si no fuera porque tal como fue mencionado por el citador del despacho en su constancia de recibido del

<sup>1</sup> Reformada con manuscrito a mano desconociéndose por parte del despacho el autor de la caligrafía allí estampada con fecha 27 de febrero de 2.019

<sup>2</sup> [maria.cadavid@fiscalia.gov.co](mailto:maria.cadavid@fiscalia.gov.co)  
Octavio de Jesús Ortiz Ceballos c.c. 803800

<sup>3</sup> Recibié las notificaciones en la ciudad de Medellín /Antioquia en la carrera 77B Nro. 45G-105 (501). Correo [johnartur070@hotmail.com](mailto:johnartur070@hotmail.com). Teléfono celular 3136501179.

<sup>4</sup> Inmueble urbano con matrícula inmobiliaria 015-59789 del Círculo registral de Cauca/ Antioquia. Con código catastral 1010040130001000100003 Referenciado en la resolución de medidas cautelares como número 4.8 / Aparta estudio 102 de la carrera 32 Nro. 31-03 Urbanización La Frontera Piso 2, ubicado en el Municipio de Tarazá de 38,66 metros cuadrados, cuyos linderos constan en la mencionada escritura pública de compraventa Nro. 52 de la Notaría Única de Tarazá de fecha 21/02/2018 por valor de \$5.700.000<sup>oo</sup>

expediente que se precisan las siguientes observaciones, las cuales son de imperativa corrección o enmienda por parte de la delegada de la fiscalía encargada de ésta causa, por inadecuada presentación de las diligencias allegadas. A saber:

- Los folios 230 a 250 del cuaderno principal primero son ilegibles (se deben escanear a mayor resolución)
- Falta el folio 2 del cuaderno de medidas cautelares (se debe escanear y ubicar en su posición dentro del cuaderno, no se recibirá como folio suelto)
- Los folios 195 al 197 del cuaderno de medidas cautelares son ilegibles (se deben escanear a mayor resolución).

Por lo anterior, requiérase a la delegada de la fiscalía para que proceda de conformidad a lo reclamado por el despacho y presente nuevamente el proceso de manera satisfactoria conforme a lo requerido en su integridad procesal.

Ahora bien, con el fin de convalidar la legitimidad por activa<sup>5</sup> en la que actúa el abogado JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA, requiérase a éste para que a la mayor brevedad posible remita en medios magnéticos debidamente escaneado y legalizado el memorial poder otorgado a éste por el señor ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 para su representación no solo en el proceso de extinción de dominio, sino también en la solicitud de

---

<sup>5</sup> Está legitimado en la causa por activa en tratándose de profesionales en el derecho, quien tiene la vocación para reclamar en nombre y representación de otro un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de legalidad, quien acredite su titularidad de representación en el proceso su condición de abogado con su respectivo poder que lo legitima para su postulación en cabeza de un tercero, cuyo derecho se reclama sea procurado.

control de legalidad que invoca en favor de éste y la cual nos vincula como tarea jurídica en esta lid procesal. Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, pues el juzgado desconoce si este defensor es quien en momento presente apodera a su representado, por cuanto no aporporto poder<sup>6</sup>, ni constancia procesal sumarial del proceso principal que conoce su causa, documentos estos en los que se indique que es defensor de éste, y esta labor de investigación no le corresponde al juzgado verificarla.

Corregidos los yerros por parte de la delegada de la fiscalía a quien también se le concede el mismo término de 5 días hábiles, para su reparación y aportado el poder dentro del término concedido, o vencido el término, pasen nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

---

<sup>6</sup> Legitimación por activa: El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre. Si bien el titular de los derechos fundamentales es a quien, en principio, le corresponde interponer el amparo constitucional, lo cierto es que es posible que un tercero acuda ante el juez constitucional. Tercero este que debe ser abogado titulado y para ello debe mostrar o exhibir el respectivo poder que lo autoriza luchar en causa ajena.

Legitimación en la causa por activa la Corte ha indicado que: (i) la acción de tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales que toda persona puede formular por sí misma o por quien actúe a su nombre ; (ii) no es necesario que el titular de los derechos instaure directamente el amparo, **pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe tener la calidad de: a) representante del titular de los derechos,** abogado titulado con poder expreso para ello b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. Legitimación en la causa por pasiva Conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra: (i) toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o amenace lesionar cualquier derecho fundamental y (ii) las acciones u omisiones de los particulares. La solicitud de amparo puede promoverse frente a particulares cuando: (i) presten servicios públicos, (ii) atenten gravemente contra el interés colectivo, o (iii) respecto de los cuales exista un estado de indefensión o subordinación.

Auto de sustanciación N° 213  
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Se abstiene de dar trámite hasta tanto sean corregidas unas súplicas.  
Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 072**  
Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.  
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.  
Medellín, 29 de septiembre de 2021



LORENA AREIZA MORENO  
Secretaría

Auto de sustanciación N° 213  
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00063-00  
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio  
Asunto. Se abstiene de dar trámite hasta tanto sean corregidas unas súplicas.  
Afectados: ARTURO EDGAR CARDENAS LOPEZ CC.781977 y otros

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1407571960679d944c55f17258f698417cbce825fa95b1a172ea8d4cdb3b4893**

Documento generado en 28/09/2021 02:48:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**